

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)
AFECTADO: **HEBERT SALAZAR LUNA Y OTROS**
FISCALÍA: CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD BOGOTÁ

ASUNTO A RESOLVER:

Según respuesta calendada 19 de abril del corriente año, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio- Meta, y la anotación No 7 del certificado de tradición y libertad No. 236-20410 del inmueble propiedad del señor **HEBERT SALAZAR LUNA**, se dispone:

CONSIDERACIONES

La presente actuación se adelanta respecto de varios bienes, entre ellos, el inmueble propiedad de **HEBERT SALAZAR LUNA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-20410, denominado “San Joaquín”, ubicado en el municipio de San Martín del departamento del Meta.

Según Informe de Policía Judicial No. S-2017-081646/SUBIN-GRIIJ-25-10 adiado octubre 25 de 2017, suscrito por el investigador CRISTIAN EDGARDO ORTIZ AYALA, adscrito al Grupo de Lucha contra el Crimen Organizado SIJIN-MEVIL, se dieron a conocer diversos bienes muebles e inmuebles pertenecientes a algunos miembros de la estructura criminal denominada “*Puntilleros-Bloque Meta*”, quienes de acuerdo a las labores de inteligencia que fueran adelantadas, se concertaban para traficar cocaína en zonas del departamento del Meta y el bajo Ariari.

Como consecuencia de lo anterior, la Fiscalía 41 Especializada de Bogotá el 09 de marzo de 2018, dispuso dar comienzo a la fase inicial conforme lo normado en el artículo 117 de la Ley 1708 de 2014¹. Posteriormente y luego de haberse surtido el trámite procesal bajo la égida de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, mediante resolución del 11 de noviembre de 2019, la Fiscalía Delegada presentó *Demanda de extinción del derecho de dominio*.

Luego, este Juzgado con proveído del 16 de octubre de 2019, dispuso avocar el conocimiento de las diligencias y admitir a trámite de juicio la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía 41 Especializada de Bogotá².

Sin embargo, una vez revisado el diligenciamiento, se observa que mediante correo electrónico allegado a éste despacho el pasado 19 de abril de la presente anualidad, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, en respuesta a solicitud formulada por este Juzgado, informó a través de proveído adiado 16 de abril de 2021, que dentro del proceso No. 5000131210022016-0005700, donde funge como opositor/accionado el ciudadano HEBERT SALZAR LUNA, entre otros, fue admitida mediante auto del 18 de abril de 2016 la solicitud respecto del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-20410, propiedad del señor **HEBERT SALAZAR LUNA**, disponiéndose en su numeral 5º la suspensión del proceso de que trata la Ley 1448 de 2011, orden que también fue registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

De tal suerte, que conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y Restitución de Tierras), es evidente que lo dispuesto por el Juzgado

¹ Fl. 197 c. o. No.1

² Fl. 137/140 c. o. No.4

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)

AUTO ORDENA RUPTURA UNIDAD PROCESAL Y COMPULSA COPIAS

Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, tiene efecto vinculante y de obligatorio cumplimiento, dada la prevalencia que tiene dicha jurisdicción sobre la acción extintiva del derecho de dominio; en consecuencia, y atendiendo que dentro del presente proceso se encuentran involucrados otros bienes, se hace necesario romper la Unidad procesal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 42 de la Ley 1708 de 2014.

como consecuencia, se ordena por secretaría, la compulsa de copias de las actuaciones relacionadas con el predio denominado **“San Joaquín”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 2360-20410, propiedad de HEBERT SALAZAR LUNA** con destino al Juzgado antes mencionado, continuándose en este Juzgado con la solicitud de demanda de extinción de dominio deprecada por la Fiscalía 41 especializada respecto de los demás bienes.

De igual forma, se dispone dejar a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del distrito Judicial de Villavicencio, el bien inmueble denominado “San Joaquín”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-20410 ubicado en el municipio de San Martín – Meta; de la misma forma infórmese de lo anterior a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Por otra parte, precluido como se encuentra el término del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de **diez (10) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 Ibídem modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, a fin de:

- 1.- Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
- 2.- Aportar pruebas.
- 3.- Solicitar la práctica de pruebas.

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2019-00027-00 (2017-02012 E.D.)
AUTO ORDENA RUPTURA UNIDAD PROCESAL Y COMPULSA COPIAS



- 4.- Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL respecto al inmueble denominado “San Joaquín”, identificado con la M.I. No, 236-20410 ubicado en el municipio de San Martín – Meta, propiedad de HEBERT SALAZAR LUNA (fallecido), conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del distrito Judicial de Villavicencio, el bien inmueble denominado “San Joaquín”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-20410 ubicado en el municipio de San Martín – Meta. De igual forma, comuníquese esta decisión a la SAE SAS

TERCERO: ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS de las actuaciones relacionadas con el inmueble ya relacionado, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Villavicencio.

CUARTO: ORDENAR CORRASE el traslado de que trata el artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, por el termino de **diez (10) días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la ley 1849 de 2017.

NOTIQUESE y CUMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [016](#) del [VENTIUNO DE MAYO DE 2021](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42f370fda2e2cacba3e10ee6054f00ddd801cdcc6790b2e3dbd5eea8a8c821**

Documento generado en 20/05/2021 04:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>